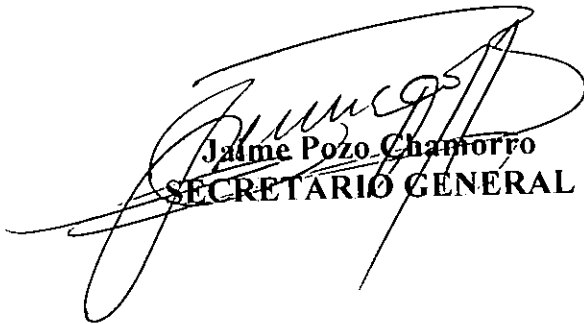


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0071-14-CN, que contiene la consulta remitida por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de la Corte Constitucional determine la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (art. 238.- en caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.....), dentro del juicio contravencional N.º 0014-2013, 0320-2013, seguida por el señor Manuel Mesías Peralta Yáñez, **no se ha presentado**, otra consulta de norma con identidad de objeto y acción, encontrándose en Secretaría General.

Quito, D. M., abril 10 de 2.014



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/rsm